

acuerdos de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Defensa en escrito 713 de abril de 1985, por el que se desestiman los recursos interpuestos contra la Resolución de la Subsecretaría de Defensa 110/00030/1983, de 29 de diciembre, por la que se dictaron instrucciones sobre la cuantía de las retribuciones que, con carácter provisional, debería reclamarse en nómina a partir del mes de enero de 1984, así como contra dicha Resolución de la que trae origen y los actos administrativos de ella dimanantes, debemos de declarar y declaramos la plena validez y eficacia de las Resoluciones recurridas, y, en consecuencia, procede denegar la pretensión del sueldo íntegro correspondiente a su empleo, el complemento por disponibilidad forzosa y la pensión de mutilación, declarando la plena validez y eficacia de las Resoluciones recurridas. Sin imposición de costas.

Esta resolución es firme, y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 28 de septiembre de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Mutilados.

25830 ORDEN 413/39303/1989, de 28 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada con fecha 20 de abril de 1989, en el recurso contencioso administrativo número 60/1987, interpuesto por don Rufino Cristóbal Patilla Roldán.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 60/1987, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Rufino Cristóbal Patilla Roldán, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución de 25 de septiembre de 1986, sobre reconocimiento de trienios, se ha dictado sentencia con fecha 20 de abril de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rufino Cristóbal Patilla Roldán, contra la resolución de 25 de septiembre de 1986, de la Dirección General de Personal del Ministerio de Defensa, confirmada en vía de reposición por silencio administrativo, por la que se denegaba la petición del recurrente de fecha 17 de febrero de 1986, relativa al reconocimiento de trienios, tanto de la clase de tropa como de suboficial; debemos declarar y declaramos el derecho del actor a perfeccionar trienios de Suboficial con antigüedad de 12 de febrero de 1957, fecha en que se cumplieron veinte años de su mutilación, condenando a la Administración a adoptar las medidas adecuadas para la efectividad del mencionado derecho, con práctica y pago de la pertinente liquidación de atrasos y diferencias, si bien, los efectos económicos de tal reconocimiento comenzarán a partir de 17 de febrero de 1981; al tiempo que declaramos no haber lugar a declarar el derecho del recurrente a perfeccionar trienios de la clase de tropa durante el tiempo en que el declarante estuvo conceptualizado como mutilado útil, esto es, desde la fecha de la primitiva valoración de sus lesiones hasta el ingreso en el benemérito Cuerpo. Todo lo anterior sin hacer especial pronunciamiento sobre las costas causadas en esta instancia.

Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 28 de septiembre de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Mutilados.

25831 ORDEN 413/39306/1989, de 28 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada con fecha 20 de julio de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 393-5/87-03, interpuesto por don Francisco González González y otro.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 393-5/87-03, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Francisco González González y otro, quien postulan por sí mismos, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra desestimación, por silencio administrativo, de la petición formulada al Ministro de Defensa los días 30 de julio y 3 de noviembre de 1986, sobre trienios, se ha dictado sentencia con fecha 20 de julio de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Granados Weil, en nombre y representación de don Francisco González González y don José Troncoso Carrera, contra la desestimación, por silencio administrativo, de la petición formulada al Ministro de Defensa los días 30 de julio y 3 de noviembre de 1986, debemos declarar y declaramos el derecho de los actores a perfeccionar trienios de Suboficial con antigüedad de 11 de abril de 1957 para don Francisco González González, y 24 de mayo de 1958 para don José Troncoso Carrera, fechas en que se cumplieron veinte años de su mutilación, condenando a la Administración a adoptar las medidas adecuadas para la efectividad del mencionado derecho, con práctica y pago de la pertinente liquidación de atrasos y diferencias, si bien los efectos económicos de tal reconocimiento comenzarán a partir del 30 de julio de 1981 para ambos recurrentes. Todo lo anterior, sin hacer especial pronunciamiento sobre las costas causadas en esta instancia.

Esta resolución es firme, y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la jurisdicción.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 28 de septiembre de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Mutilados.

25832 ORDEN 413/39308/1989, de 28 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada con fecha 25 de abril de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 1.489/1985, interpuesto por doña Aurora Cerezo Arribas.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.489/1985, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, entre partes, de una, como demandante, doña Aurora Cerezo Arribas, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Defensa (Dirección de Mutilados de Guerra por la Patria), sobre calificación de lesiones, se ha dictado sentencia con fecha 25 de abril de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por doña Aurora Cerezo Arribas contra la resolución del Ministerio de Defensa (Dirección de Mutilados de Guerra por la Patria), que rechazó el recurso de reposición interpuesto por dicha parte contra la resolución, resolviendo la alzada en expediente promovido por su esposo, hoy fallecido, en reclamación sobre la calificación de las lesiones como Caballero Mutilado Útil, debemos anular y anulamos la resolución impugnada por no ser conforme al ordenamiento jurídico, y declaramos que la Administración demandada debe dictar resolución admitiendo la legitimación de la demandante y entrando en el fondo litigioso. Todo ello sin hacer declaración sobre las costas procesales.

Esta resolución es firme, y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la jurisdicción.»